



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. . . . . , domiciliada y residente en

contra la decisión de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta Núm. 0254-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

*[Handwritten signatures and initials: S.C., RA, P.W., J.S.]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248

I. ANTECEDENTES

**POR CUANTO:** Que la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta Núm. 0189-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado, habilitando a la oferente, señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 520-2022**, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, la decisión de habilitación para apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta Núm. 0189-2022 referida anteriormente.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta Núm. 0254-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del presente proceso, donde la oferente, señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, resultó descalificada en la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 6-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, la decisión de su descalificación para ser adjudicada en el proceso de referencia, contenida en el Acta Núm. 0254-2022, fundamentada la misma en el siguiente motivo: "*Vigencia de la póliza menor a la requerida*".

**POR CUANTO:** Que en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración intentado por la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ** contra la decisión de descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, contenida en el Acta Núm. 0254-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que la oferente/recurrente, señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: Se cita "*(...) La justificación que nos descalifica está basada en una diferencia en el valor de la póliza que no asciende a una diferencia de más de RD30.00; Los lotes licitados actualmente no han sido asignados a ninguna otro oferente,*



*Handwritten notes:*  
S.C.  
RD  
f.w  
f.s



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

*nos referimos a los lotes No 1, 2 y 3 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0008” termina la cita.*

**IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, llevado a cabo en la Provincia Duarte, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación tomada por este comité en el Acta Núm. 254-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B).

**RESULTA:** Que conforme a los argumentos argüidos por la oferente en su Recurso de Consideración, la misma persigue con su acción que sea revisada su propuesta y reevaluada la decisión tomada en el acta mencionada en el párrafo anterior, en virtud de que ha sido descalificada para ser adjudicada en el referido proceso, sin embargo, se puede comprobar del examen de los documentos anexos, así como de los registros que se encuentran en nuestros archivos, que la oferta presentada por dicha oferente ha sido rechazada por haber transgredido las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones que rige el proceso y las demás normativas aplicables.

**RESULTA:** Que en los documentos depositados por la oferente/recurrente en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, se encuentra el Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), así como el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) contenido en el Sobre B, con los que se puede comprobar y corroborar que la misma participó en el referido proceso, presentando ofertas en los lotes 1, 2 y 3 por un monto total ascendente a la suma de **Setenta y Nueve Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos con 68/100 (RDS\$79, 633,495.68).**



✓  
S.C.  
R.D.  
L.W.  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

**RESULTA:** Que en la oferta económica (Sobre B) depositada por la oferente/recurrente, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se verifica que existe una póliza de garantía de seriedad de la oferta, de fecha 20 de abril de 2022, emitida por la compañía Dominicana de Seguros, a nombre de la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, con un monto asegurado ascendente a la suma de **Setecientos Noventa y Seis Mil Trescientos Dos Pesos Dominicanos con 42/100 (RD\$796,302.42)**, cuya vigencia está comprendida desde el día 25 de abril del año 2022 hasta el día 31 de octubre de 2022.

**RESULTA:** Que como lo prevé el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, instituido por el Decreto presidencial Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012, la garantía de seriedad de la oferta será de un 1% del monto total ofertado; en tanto que, el artículo 114 del mismo reglamento establece que: se cita *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”* termina la cita. Subrayado nuestro.

**RESULTA:** Que de lo anteriormente citado se colige que, conforme al monto total ofertado por la oferente hoy recurrente con motivo de su participación en los lotes 1, 2 y 3 de la referida licitación, el cual asciende a la suma de RD\$79, 633,495.68, el valor total de la póliza de garantía de la seriedad de la oferta sería por un monto de RD\$796,334.96, que de conformidad con la normativa aplicable corresponde al uno por ciento (1%) de dicha suma; sin embargo, se puede comprobar que la misma depositó la póliza de seriedad de la oferta con una diferencia de RD\$32.54 al asegurar un monto de RD\$796,302.42, resultando insuficiente con relación al monto requerido para su oferta, incumpliendo con esto las disposiciones de los artículos 112 y 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340, así como los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del presente proceso.



*Handwritten notes:*  
d  
S.C.  
RA  
Pw  
15



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige la presente licitación, dispone en la Sección I, numeral 1.22.1 lo siguiente: Se cita *“Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta. PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”* termina la cita.

**RESULTA:** Que se puede comprobar que la oferente/recurrente, señora **GREGORIA UREÑA HERNANDEZ**, obvió el mandato expreso de la normativa que rige el presente proceso, al depositar una póliza cuyo monto es inferior al exigido por la entidad contratante, provocando con esto su descalificación para ser ponderada su oferta conforme a los criterios de evaluación preestablecidos y de este modo optar por una posible adjudicación en el proceso.

**RESULTA:** Que los oferentes que participan en el proceso de licitación pública están sujetos a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas, cuya vinculación está prevista en el numeral 2.7 de la Sección I, cuando establece que: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* termina la cita.

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, el cual, reza de la manera siguiente: se cita *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”* termina la cita.

**RESULTA:** Que la oferente/recurrente pretende con su solicitud que este Comité omita la falta cometida en su beneficio, reconsiderando su descalificación y por vía de consecuencia, procediendo a revocar la misma. Sin embargo, se advierte que si este Comité se avocase a acoger las pretensiones formuladas por la oferente en su escrito de Recurso de Reconsideración, transgrediendo las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, estaría vulnerando el derecho de aquellos oferentes que participaron en la presente licitación cumpliendo a cabalidad con los preceptos instituidos en las normativas que rigen las contrataciones públicas y especialmente las normas específicas que regulan el proceso, por lo que contrario a esto, este Comité determina que deben ser desestimados dichos pedimentos y rechazado el presente recurso de reconsideración.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro,



*Handwritten signatures and initials:*  
A blue scribble at the top right.  
The initials "G.C." in blue ink.  
The initials "R.D." in blue ink.  
The initials "P.M." in blue ink.  
The initials "J.S." in blue ink.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

**VISTA:** El Acta Núm. 0189-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 520-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** El Acta Núm. 254-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de apertura de ofertas económicas (Sobres B).

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 6-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La comunicación dirigida por la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**III. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con motivo de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Duarte, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con motivo de su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, y en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la decisión de descalificación de la oferente/recurrente contenida en el Acta Núm. 0254-2022, de fecha 27 del mes de julio del año 2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 6-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la señora **GREGORIA UREÑA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. para los fines correspondientes.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.



*[Handwritten marks: a blue checkmark, 'S.C.', 'RA', 'Pro', and 'js']*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-248**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

*Victor Castro*

Sr. Víctor Castro Izquierdo  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Julio Cesar Santana de León*

Sr. Julio Cesar Santana de León  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares Montero*

Sr. Gerardo Lagares Montero  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Rádhames de los Santos Valdez*

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

